



SUMARIO

- 1. EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBA QUE LOS BANCOS PAGARÁN EL AJD DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y NO SERÁ DEDUCIBLE EN EL IS**
El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley que modifica dos artículos de la Ley del ITP y AJD para que sea la banca la que pague ese tributo y no los ciudadanos cuando se formalice un préstamo con garantía.
- 2. ACLARACIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) EN LA VALORACIÓN DE INMUEBLES**
El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) analiza los requisitos de la comprobación de valores de inmuebles en base a la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- 3. NUEVA OBLIGACIÓN INFORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS**
A partir del ejercicio 2018, las personas y entidades que intermedien entre los propietarios e inquilinos de viviendas vacacionales tendrán la nueva obligación de presentar el modelo 179.
- 4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 347DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS**
Se mantiene el plazo de presentación durante el mes de febrero.
- 5. CAMBIOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ANTEPROYECTOS DE LEY**
El Gobierno ha publicitado tres anteproyectos de ley en materia tributaria.

1. EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBA QUE LOS BANCOS PAGARÁN EL AJD DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y NO SERÁ DEDUCIBLE EN EL IS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley, publicado el viernes, 9 de noviembre de 2018 en el BOE, por el cual se modifican los artículos 29 y 45 de la ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinar que el sujeto pasivo del impuesto, cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía hipotecaria, será el prestamista. La modificación ha entrado en vigor el 10 de noviembre y se aplicará a las hipotecas otorgadas a partir de ese momento, a partir del cual será la banca la que pague ese tributo y no los prestatarios cuando se formalice un préstamo con garantía hipotecaria

El Gobierno ha adoptado esta medida después de que el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tras una ajustada votación el pasado 6 de noviembre decidiera volver al criterio inicial conforme al cual son los prestatarios quienes deben asumir el pago del impuesto cuando firman un préstamo hipotecario, modificando el criterio mantenido en la sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de octubre de 2018 en la que el Tribunal defendió que el sujeto pasivo del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados era el prestamista, lo que suponía un cambio en la interpretación que se había mantenido hasta ese momento.



Ante estos diversos pronunciamientos y para evitar que se genere incertidumbre e inseguridad jurídica que pueda afectar al mercado hipotecario y a los intereses de los consumidores, el Gobierno decidió modificar el Real-Decreto legislativo 1/1993, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En concreto se modifican los artículos 29 y 45 de dicha norma, para determinar que el sujeto pasivo del impuesto, cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía hipotecaria, será el prestamista.

Asimismo, se incluye una disposición por la que se modifica el artículo 15 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades para establecer que el gasto que supondrá el pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados estará considerado como no deducible por parte del prestamista.

2. ACLARACIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) EN LA VALORACIÓN DE INMUEBLES

En nuestros Apuntes del pasado mes de octubre hacíamos referencia a la sentencia que el Tribunal Supremo emitió en el mes de mayo, en la que determinaba que la valoración de los inmuebles no podía revisarse cuando para el cálculo del impuesto se hubiesen determinado los valores de los activos atendiendo a los criterios publicados por la Administración.

El TEAC, en su reciente resolución de 20 de septiembre, considera que el valor declarado en los inmuebles objeto de transmisión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puede ser comprobado, siempre que se justifiquen debidamente las razones para realizar la comprobación, sin que baste una presunción inmotivada de desacierto de la asignación del valor. Es por ello, que la Administración tendrá que justificar por qué no acepta el valor declarado, antes de comprobar.

Con ello se aclara que el método de determinación de valores por aplicación de coeficientes no siempre es idóneo, debiéndose declarar los inmuebles por su valor real; no obstante, la carga de la prueba recae sobre la Administración, debiendo motivar las causas de discrepancias en la asignación de valor.

3. NUEVA OBLIGACIÓN INFORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS

La nueva declaración informativa sobre la cesión de viviendas de uso turístico fue aprobada por la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179 - "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

Esta declaración se establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular las denominadas "plataformas colaborativas", que intermedien en la cesión temporal de uso de viviendas con fines turísticos situadas en territorio español, ya sea a título oneroso o gratuito. Por lo tanto, dicha declaración informativa ha de ser presentada por los intermediarios cuya actividad haya consistido en la efectiva confluencia entre oferta y demanda de la cesión de viviendas turísticas, y no por los propietarios de dichas viviendas. La información a suministrar, con carácter trimestral, en el modelo 179 comprende:

Con carácter obligatorio:

Identificación del titular/es de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda y de las personas o entidades cesionarias (tanto residentes como no residentes en España).

Identificación del inmueble con especificación de la referencia catastral.

Nº de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.



Importe percibido por el titular cedente del uso de la vivienda (exclusivamente el importe del alquiler. La comisión por el servicio de mediación prestado por el intermediario no ha de consignarse).

Fecha de inicio de la cesión/alquiler.

Con carácter opcional:

Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.

Fecha de intermediación en la operación.

Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito u otro medio de pago).

La información anterior debe declararse de forma individualizada para cada una de las cesiones, no pudiendo agregar todas las cesiones de uso de cada titular o cedente del derecho de uso durante el periodo al que se refiere la declaración.

El plazo de presentación del modelo 179 es trimestral, comprendiendo las operaciones de alquiler realizadas en cada trimestre natural, y debiendo declararse hasta el último día del mes natural siguiente a la finalización del correspondiente trimestre, es decir:

Primer trimestre: del 1 al 30 de abril

Segundo trimestre: del 1 al 31 de julio

Tercer trimestre: del 1 al 31 de octubre

Cuarto trimestre: del 1 al 31 de enero.

Sin embargo, en relación a la información referente al ejercicio 2018, la disposición transitoria única de la Orden indicada anteriormente, establece que la presentación del modelo 179, tendrá excepcionalmente carácter anual, y su plazo de presentación será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 347 DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

Mediante la Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, publicada en el BOE del día 31 de octubre, se establece, con carácter indefinido que el plazo de presentación del Modelo 347 será durante el mes de febrero de cada año, en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior.

5. CAMBIOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ANTEPROYECTOS DE LEY

Se han publicitado tres anteproyectos de Ley correspondientes a:

- Un nuevo **Impuesto "sobre Determinados Servicios Digitales"**, de naturaleza indirecta, que anticipa en España el gravamen de los mismos sin esperar a una solución coordinada en la Unión Europea, siendo además potencialmente repercutible a los usuarios, cuando son estos los generadores del valor gravado. Se sujetarán al tributo los servicios de publicidad e intermediación en línea, y los de transmisión de datos.
- Un también nuevo **Impuesto "sobre las Transacciones Financieras"**, asimismo de naturaleza indirecta, que siguiendo el modelo francés gravará al tipo del 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas cotizadas, si su valor de capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros. Como el anterior, se trata de una solución falta de coordinación en la Unión Europea, de finalidad fundamentalmente recaudatoria, que perjudicará la competitividad de nuestros mercados financieros.



- Una disposición que contiene **diversas medidas orientadas a la lucha contra el fraude fiscal**, entre ellas las de transposición de la llamada Directiva "ATAD" o Antiabuso, y de la Directiva sobre resolución de litigios fiscales. Los cambios, algunos muy relevantes, afectan a la Ley General Tributaria y a otras normas tributarias, y constituyen **modificaciones restrictivas de los derechos de los ciudadanos**, con alguna excepción en materia de recargos en regularizaciones voluntarias y de reducción de sanciones, bajo la premisa de su aceptación por el contribuyente.

Por ejemplo, se endurecen las circunstancias que permiten incluir a los contribuyentes en el listado de deudores a la Hacienda Pública; se anuncia el refresco periódico de la relación de paraísos fiscales; o se implanta como valor de los inmuebles a efectos de los diversos tributos el llamado "valor de referencia" catastral.



DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018

Impuestos especiales

Orden HAC/1147/2018, de 9 de octubre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 263 de 31 de octubre de 2018.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 263 de 31 de octubre de 2018.

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 268 de 6 de noviembre de 2018.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 271 de 9 de noviembre de 2018.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Ley Foral 20/2018, de 30 de octubre, de modificación de diversos impuestos.

B.O.E. número 283 de 23 de noviembre de 2018.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2018

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2018. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- * Noviembre 2018. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- * Noviembre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Noviembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.
- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Noviembre 2018. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Septiembre 2018. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Septiembre 2018. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Noviembre 2018. Modelos 548, 566, 581.
- * Noviembre 2018. Modelos 570, 580.



Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

Impuesto sobre la electricidad

- * Noviembre 2018. Grandes Empresas. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Pago fraccionado. Modelo 584.
- * Año 2017. Declaración informativa anual operaciones con contribuyentes. Modelo 591.

HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2019 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2018. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Noviembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Noviembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2019 y sucesivos. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2019 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2019 y 2020. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2019. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2019. Modelos 036/037.
- * Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2019, 2020 y 2021. Modelo 036/037.